

**Ejecutivo de FIRMA MEJIA Y ASOSCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
ENDOSATRIA DE BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE y
otros, rad. No. 2020-0055-00**

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Vie 3/05/2024 2:55 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

Ejecutivo de FIRMA MEJIA Y ASOSCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS ENDOSATRIA DE BANCOLOMBIA S.A. contra
DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE y otros, rad. No. 2020-0055-00.pdf;

Buenas tardes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso "EJECUTIVO" de "FIRMA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS", ENDOSATARIA DE "BANCOLOMBIA S.A.", contra DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE y otros, radicación No. 2.020-0055-00.

.....

En mi condición de apoderado judicial de las personas demandadas en este proceso; intervengo ante usted, a propósito del traslado que se está haciendo del avalúo del bien inmueble que es materia de proceso; y a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y, en subsidio y siempre que sea procedente, el **APELACIÓN**; en contra de la mencionada providencia; todo lo cual fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

- A.) Cuando por su despacho judicial, se nos hizo conocer la diligencia del secuestro del bien inmueble materia de medida cautelar en este proceso, remití al despacho judicial (el día 1º de abril de 2024: anexo el documento, nuevamente), un escrito a través del cual pedía que se declarara ineficaz y sin efectos, dicha diligencia llevada a cabo, pues la misma gozaba de una serie de graves falencias, irregularidades, inconsistencias y de aspectos evidentes en contra del debido proceso.
- B.) Y es por ello por lo cual, hoy me sorprende que se esté dando traslado de un **avalúo del bien inmueble**, sin que la diligencia de secuestro, esté debidamente formalizada y en firme; y conforme lo ordena el procedimiento civil.

- C.) Resulta, señor Juez, sorprendente que un despacho judicial, del circuito por demás, que debe ser pieza garantista del respeto por el debido proceso de las partes y del proceso mismo, avale y cohoneste, con su silencio, la diligencia de secuestro llevada a cabo; con todas las irregularidades fácticas y procesales que se dejaron sentadas.
- D.) Sabemos, con la más absoluta claridad, de qué debe constar una diligencia de secuestro de un bien inmueble; y cuáles deben ser los requisitos legales de la misma; y la que se nos puso de presente, agrade, de manera grave, todas las previsiones legales establecidas.
- E.) Es por ello, señor Juez, que le propongo el presente recurso; pues debe realizarse un examen muy detallado de la mentada diligencia de secuestro; y para poder observar con detenimiento, los asertos que preceden.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
c. c. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso de "EJECUTIVO" de "FIRMA MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS", ENDOSATARIA DE "BANCOLOMBIA S.A.", contra DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE y otros, radicación No. 2.020-0055-00.

.....

En mi condición de apoderado judicial de las personas demandadas en este proceso, y una vez se hace conocer la diligencia de secuestro del bien inmueble que es materia de este proceso; y realizada por la Inspección de Policía; procedo a manifestarme expresamente sobre la misma.

Es evidente y claro, a la luz de las claras y bien definidas normas procedimentales sobre la materia, que la mentada diligencia de secuestro, es totalmente ineficaz y no puede ser tenida en cuenta, pues adolece de inconsistencias y deficiencias graves, que la dejan sin valor; y que acarrearán dificultades si no se corrigen.

Nótese como dicha diligencia de secuestro, fue realizada en un bien inmueble cuya dirección no coincide por ninguna parte, con las direcciones que obran adosadas al expediente; y que, además, se declara secuestrado el bien inmueble, sin siquiera poder constatar de qué consta el mismo, tanto en su interior como en su exterior; amén de que citan unos colindantes y unas dimensiones, pero sin que quedara ninguna constancia de que se hubiesen constatado los mismos, tal como lo ordena la ley.

En los anteriores términos, no me queda más que pedirle el favor se sirva desestimar dicha diligencia de secuestro, pues fue realizada contraviniendo claras normas y ordenamientos de carácter legal, que deben ser tenidas en cuenta al ser realizadas; y para su perfecta legalidad.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
c. c. No. 16'481.096 de Buenaventura
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.